



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín (Ant.), noviembre veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00639** 00

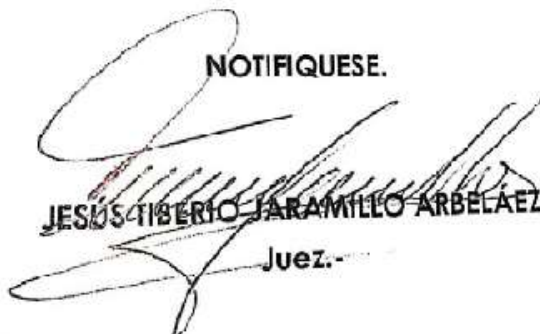
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se allegará el poder otorgado a la profesional del derecho, en la forma consagrada en la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, con la respectiva presentación personal por parte de la señora **YULIER ANDREA AMAYA** pues, aunque se enuncia en los anexos de la demanda, no figura aportado.
2. A los valores de la cuota alimentaria para el año 2023, se le aplicará el incremento del Salario Mínimo Legal Vigente, el cual fue del 16%.
3. Se servirá aplicar los intereses al 0.5%, mes a mes, sobre las cuotas alimentarias, vestuario y gastos escolares adeudados entre las fechas de exigibilidad de las mismas.
4. En consonancia con las exigencias 2 y 3, el mandamiento de pago deprecado deberá ser modificado.
5. Se indicará, por parte de la Dra. AMANDA JUDITH DUQUE OCAMPO, si la dirección electrónica consignada en el acápite de notificaciones, coincide con la inscrita por ella en el Registro Nacional de Abogados.

6. Se indicará el canal digital (puede ser what's Ap, Facebook, Instagram, etc) en el que puede ser notificado el señor **JORGE ADRIAN RUIZ ORTIZ**, además de informar la forma como la obtuvo y si ese sitio de dirección físico suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado y también cómo se obtuvo, allegando las evidencias correspondientes (artículo 8º, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022).
  
7. Sin ser requisito de demanda se informará la dirección electrónica del pagador, con el fin de remitir la comunicación de la eventual medida de embargo a decretar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.